



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CIRCULAR
PANI-DRH-CIR-004-2024

FECHA: 19 de enero 2024

PARA: Todo el personal en puestos de nivel profesional y bajo el esquema de salario compuesto.

DE: Sr. Giovanni Leiva Navarro – Coordinador del Departamento de Recursos.

ASUNTO: Recordatorio sobre los lineamientos para el reconocimiento del incentivo denominado Carrera Profesional.

De conformidad con lo señalado en el Título III de la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (La Gaceta Alcance N° 202 publicada el 04 de diciembre 2018) y el Capítulo IV de su Reglamento sobre incentivos, beneficios, compensaciones y otras disposiciones generales de orden salarial (La Gaceta Alcance N° 38 publicada el 18 de febrero 2019), así como lo establecido en el Decreto N° 42945-H Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria (La Gaceta Alcance N°93 publicada el 17 de mayo 2021), Ley N°10159 Marco de Empleo Público (La Gaceta Alcance N° 50 publicada el 09 de marzo 2022) y su Reglamento (La Gaceta Alcance N° 39 publicada el 10 de marzo del 2023), y la normativa supletoria emitida por la Dirección General de Servicio Civil, se les recuerda una serie de aspectos a tener en cuenta en relación al trámite y reconocimiento del incentivo denominado Carrera Profesional:

Denomínese Carrera Profesional al régimen que reconoce mediante un incentivo económico complementario y opcional, el mérito de la persona funcionaria profesional, que presta sus servicios en las entidades públicas, que ocupa un puesto que exige el grado académico de Bachiller universitario como mínimo y que desempeña labores profesionales acordes con la respectiva clasificación.

1. Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público toda nueva contratación de personal (ingreso o reingreso) a partir del 10 de marzo del 2023, deberá realizarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, lo que implica que no contemplará ningún plus salarial, incluida la Carrera Profesional.

En relación a lo anterior, se tiene la excepción de las personas funcionarias que se trasladan con continuidad laboral (lo que corresponde a un plazo no mayor a un mes calendario) de otra institución pública y hayan venido disfrutando de este incentivo, para estos casos, al realizar el traslado al PANI bajo la figura de Estado como Patrono único, y si ostentaba en la anterior institución una plaza de igual categoría, se le reconocerá el puntaje correspondiente, previo aporte de una certificación y de la evaluación del desempeño del año anterior al vigente, en la cual debe haber obtenido una calificación igual o superior a “Muy Bueno” (o su equivalente).



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Ambos documentos deben ser emitidos por la Oficina de Recursos Humanos respectiva; esto sin perjuicio de los controles que debe ejercer este Departamento de Recursos Humanos, a través de la ejecución del estudio respectivo para verificar los procedimientos y criterios aplicados en dicho reconocimiento.

La presentación de dichos documentos (certificación y evaluación del desempeño) ante el Departamento de Recursos Humanos, queda bajo responsabilidad de la persona funcionaria interesada, siendo que cuenta con un periodo de dos meses posteriores a la fecha de ingreso al PANI para realizar la solicitud de reconocimiento.

2. Las personas funcionarias que previo a entrar en vigor el nuevo régimen de Salario Global, cuentan con salario en esquema compuesto que sea mayor al que corresponda a la clasificación del puesto que ocupa en el esquema de salario global, no se les efectuarán ajustes ni en la base ni en los complementos salariales, hasta que el salario global alcance al salario compuesto bruto que devenga la persona funcionaria, **lo que implica que no se pueda realizar ningún reconocimiento en la Carrera Profesional.**
3. Las personas funcionarias que al momento de entrar en vigencia el nuevo régimen de Salario Global, devenguen un salario compuesto que sea menor al salario global inherente a la clasificación del puesto que ocupa, se les podrá efectuar ajustes que sean normativamente procedentes en la base y en los complementos, hasta que el salario compuesto alcance al salario global, lo que implica que si se puedan realizar reconocimientos en Carrera Profesional, considerando los siguientes lineamientos:
 - 3.1 El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.

Es por lo anterior que en relación a los grados académicos solo podrán ser reconocidos aquellos títulos que sean superiores o adicionales al requisito académico establecido para la clase de puesto ocupada por la persona servidora interesada.

- 3.2 Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Se considera tanto el financiamiento total como parcial que haya sido dado por parte de una institución pública. El concepto de financiamiento incluye el aporte económico para la inscripción o participación del servidor en la actividad de capacitación; cualquier estipendio para la asistencia; igualmente las actividades cuyo financiamiento para la organización u desarrollo de la misma esté a cargo de una institución pública y la participación de la persona servidora sea gratuita.

No se considerará como parte del financiamiento, las licencias que se otorguen a la persona servidora a nivel institucional para participar en las actividades de capacitación durante el horario laboral, y estas actividades de capacitación sean sufragadas por la persona funcionaria.

- 3.2.1 La persona funcionaria interesada en solicitar el reconocimiento de títulos por actividades de capacitación recibidas, debe adjuntar el recibo o comprobante que haga constar que asumió de manera personal el pago de la capacitación. Dicho documento debe contener como mínimo



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

la fecha en que se realizó el pago, el nombre de la persona funcionaria y el nombre de la actividad de capacitación.

Es importante indicar que de no presentar el comprobante de pago respectivo, o que el mismo no incluya los datos mínimos requeridos señalados en el párrafo anterior, generará que el título no sea reconocido, indistintamente si el certificado es emitido por una institución pública o una empresa privada.

3.2.2 Para el caso de los títulos por actividades de capacitación recibida que la persona funcionaria obtenga por medio de los Colegios Profesionales, se informa que según lo indicado en el Oficio DG-OF-166-2019 de la Dirección General del Servicio Civil, los Colegios Profesionales son entes públicos no estatales, por lo que el reconocimiento de los títulos de capacitación emitidos por estas entidades no resulta procedente, de conformidad con la naturaleza jurídica de estos.

Por lo anterior, aplica nuevamente lo indicado en el punto 3.2.1 de esta circular, en el que se señala que es requerido presentar el recibo o comprobante que respalde que sufragó de manera personal el pago de la actividad de capacitación. Para el caso específico del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, el mismo hace la salvedad por escrito en los títulos que emiten, de que el Colegio no recibe fondos públicos, por lo que se considera posible el reconocimiento de sus certificados, siempre que cumplan con la demás normativa vigente.

3.3 Los títulos académicos superiores o adicionales al requisito del puesto o títulos de capacitación en modalidad participación o aprovechamiento, que sean presentados para reconocimiento en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, contarán con una retribución salarial por un plazo único de cinco (5) años a partir de la fecha en la cual rige el respectivo reconocimiento.

Este Departamento establecerá los controles correspondientes a fin de que al cumplirse el plazo se proceda a caducar los puntajes respectivos y cesar los pagos inherentes según lo establecido en la norma.

3.4 Los ajustes por capacitación (certificados por actividades de capacitación modalidad participación o aprovechamiento o títulos de grados académicos superiores o adicionales al requisito del puesto) podrán ser solicitados en cualquier época del año, sin embargo, la fecha de vigencia y/o reconocimiento será:

- a) Para las presentadas entre el 1 de enero y 30 de junio de cada año, a partir del mes de julio.
- b) Para las solicitudes presentadas entre el 1 de julio y 31 de diciembre de cada año, a partir del mes de enero siguiente.

3.5 Los títulos académicos superiores o adicionales al requisito del puesto o títulos de capacitación en modalidad participación o aprovechamiento que hayan sido emitidos de manera física (con firma rúbrica), deben presentarse ante este Departamento confrontados con su original (pudiendo ser cotejados en la misma unidad de trabajo donde labora la persona) y enviados vía correo electrónico a la dirección tramitecarreraprofesional@pani.go.cr.

Los títulos emitidos de manera digital (con firma digital) deben ser enviados a la misma



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

dirección de correo electrónico, en el formato original en que fueron recibidos por la persona funcionaria, siendo que no se aceptarán títulos con firma digital escaneados, ya que esto invalida dicha firma.

3.6 Los únicos rubros que se mantienen vigentes para reconocimiento en el incentivo de Carrera Profesional son los grados académicos superiores o adicionales al requisito del puesto y las actividades de capacitación recibidas en modalidad aprovechamiento y participación que hayan sido sufragadas por la persona funcionaria interesada (y como ya se mencionó los puntos de carrera profesional reconocidos por estos rubros tendrán una vigencia única de 5 años), siendo que las actividades de capacitación impartida, publicaciones realizadas, experiencia laboral y experiencia docente quedan excluidas del reconocimiento.

3.7 Cualquier trámite o consulta relacionada con el incentivo de Carrera Profesional debe ser dirigida al correo electrónico tramitecarreraprofesional@pani.go.cr.

Este documento deja sin efecto la CIRCULAR PANI-DRH-CIR-040-2021.

Sin otro particular.

GLN/kcc

Oficios 2024/CIRCULARES/PANI-DRH-CIR-004-2024. “Recordatorio sobre los lineamientos para el reconocimiento del incentivo denominado Carrera Profesional”.